

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.243

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2021-00037-00
Demandante: Clinishop S.A.S.
Demandado: Clínica Oriente S.A.S.

Revisada la presente demanda **Ejecutiva**, el Despacho encontró lo siguiente:

- Debe la parte demandante cumplir lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 6 del Decreto 806 de 2020 que señala: "...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.", toda vez que, si bien se acredita el envío de la demanda a sendos correos que se reportan como pertenecientes a la parte demandada dentro del libelo, en el certificado de existencia y representación se indica uno distinto sin que se acredite el envío de la demanda al mencionado correo.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR inadmisibles la presente demanda.

SEGUNDO. Dentro del término de cinco -5-días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo. Art. 90 del Código General del Proceso.

Reconocer Personería para actuar a la abogada **Hoveradith Pérez Mahecha** identificada con la C.C.66.858.969 y T.P.Nro.243.687 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aec3b482f6bd1188d954156bb15576fac485710ad0dbe06099c00b994a21a1a2

Documento generado en 04/03/2021 04:45:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>